

## ANEXO

## PROVINCIA DE MADRID

MUNICIPIO: MOSTOLES. LOCALIDAD: MOSTOLES.  
 CODIGO DE CENTRO: 28610312

DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.

DOMICILIO: AVDA. ALCALDE DE MOSTOLES, 1.

REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.

CENTRO CREADO POR REAL DECRETO 289/1989 DE 10 DE MARZO

(B.O.E. DE 25 DE MARZO DE 1989).

-CREACIONES: 16 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.

COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: MOSTOLES. LOCALIDAD: MOSTOLES.

CODIGO DE CENTRO: 28610324

DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'JULIAN BESTEIRO'.

DOMICILIO: DESARROLLO, S/N.

REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.

CENTRO CREADO POR REAL DECRETO 289/1989 DE 10 DE MARZO

(B.O.E. DE 25 DE MARZO DE 1989).

-CREACIONES: 16 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.

COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.

**9537** *ORDEN de 5 de abril de 1989 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «San Agustín», de Mayorga de Campos (Valladolid).*

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Valladolid, sobre la extinción del concierto del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «San Agustín», sito en plaza de Santa María, sin número, de Mayorga de Campos (Valladolid), siendo causa de ello el cese voluntario de la actividad del Centro, debidamente autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1989);

Resultando que el concierto se firmó el día 20 de mayo de 1986, siendo una parte el Director provincial de Educación y Ciencia de Valladolid, en representación del Ministerio, y otra don Juan Estévez Pérez, en calidad de titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «San Agustín», en base a lo dispuesto en la Orden de 13 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por la que se autoriza al Centro a acceder a un concierto general para dos unidades de la rama Industrial-Agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Resultando que el expediente de extinción del concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «San Agustín», de Valladolid, ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 13 de mayo de 1986; la Orden de 27 de diciembre de 1988, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Valladolid ha adoptado las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos de este Centro que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupciones sus estudios, conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Rescindir el concierto firmado con el Centro privado de Formación Profesional de primer grado «San Agustín», de Valladolid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, g), del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efectos desde inicios del curso 1988/89.

Contra esta Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 5 de abril de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9538** *RESOLUCION de 17 de febrero de 1989, de la Real Academia de la Historia, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número, para ocupar la Medalla número 23.*

La Real Academia de la Historia anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de Número, para ocupar la Medalla número 23.

Para optar a ella, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.
- 3.º Ser propuesto por escrito, a la Real Corporación, por tres Académicos de Número de la misma.
- 4.º Acompañar a la propuesta, relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamenta la propuesta.
- 5.º El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».
- 6.º La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 145, página 9705).

Madrid, 17 de febrero de 1989.—El Académico Secretario Perpetuo, Dalmiro de la Válgoma y Díaz-Varela.

**9539** *RESOLUCION de 31 de marzo de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre construcción de instalaciones deportivas dentro del Plan «Albacete 2000».*

Suscrito con fecha 21 de febrero de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre construcción de instalaciones deportivas dentro del Plan «Albacete 2000».

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 31 de marzo de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

#### CONVENIO SOBRE CONSTRUCCION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DENTRO DEL PLAN «ALBACETE 2000»

En Madrid a 21 de febrero de 1989.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

De otra parte, el excelentísimo señor don Juan Sisinio Pérez Garzón, Consejero de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Juan Francisco Fernández Jiménez, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete.

De otra parte, el ilustrísimo señor don José Jerez Colino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete.

Actuando con las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del Real Decreto 814/1986, de 21 de marzo, artículo 4.º, apartado 2.1; en virtud del artículo 20, c), de la Ley 3/1984, de 25 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta, en virtud del artículo 34, b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en virtud del artículo 21, b), de la misma Ley, respectivamente.

#### EXPONEN

I. El incremento y mejora de la práctica deportiva exige cada vez más una mejor dotación de infraestructura deportiva que permita obtener el mejor rendimiento deportivo acorde con la creciente demanda social de dicha práctica.

II. El volumen y la calidad de dichas instalaciones hace muchas veces necesario que sean varias Instituciones las que acometan conjuntamente proyectos que, por su volumen e importancia, son de interés nacional.

III. Dado el nivel deportivo alcanzado, se hace necesario dotar al deporte federado de unas instalaciones para la formación de técnicos y la preparación de los deportistas, sin olvidar la práctica deportiva de los ciudadanos.

IV. Tal es el caso del plan de instalaciones deportivas denominado «Albacete 2000», cuyo objetivo es satisfacer conjuntamente dichas necesidades deportivas.

V. La Ley 13/1980, de la Cultura Física y del Deporte, establece en su artículo 23, punto 13, que corresponde al Consejo Superior de Deportes «dotar al deporte de alta competición de los medios necesarios para la elevación de su nivel técnico, así como llevar la vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas de alta competición».

Asimismo, la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto; Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 31, punto 1, dentro de las competencias asumidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el apartado O, señala «la promoción del deporte...».

Además, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25, punto 2, apartado m), que el Municipio ejercerá competencias en materia de actividades o instalaciones deportivas. Y en su artículo 26, punto 1, apartado e), considera las instalaciones de uso público como un servicio de obligada prestación por parte de los Municipios con más de 20.000 habitantes.

Por último, la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, precisa en su artículo 3.º las competencias del Municipio en la materia.

VI. El Consejo Superior de Deportes, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Diputación Provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Albacete consideran, pues, altamente positivo para sus respectivos intereses la creación y puesta en funcionamiento de unas instalaciones que reúnan las características apuntadas más arriba, en la localidad de Albacete.

A tal efecto, el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Diputación Provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Albacete, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Diputación Provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Albacete, para la ejecución del plan denominado «Albacete 2000», que se contempla en el anexo, en terrenos de propiedad municipal.

Segunda.—Las instalaciones contempladas en el Plan «Albacete 2000» se ubicarán en terrenos de propiedad del Ayuntamiento de Albacete y calificados como bienes propios del Ayuntamiento.

Tercera.—Las obras se realizarán de acuerdo con los proyectos técnicos correspondientes, los cuales tendrán que ser informados por las Instituciones firmantes del presente Convenio, que darán su aceptación expresa.

Los proyectos técnicos serán financiados por el Ayuntamiento de Albacete, salvo que correspondan al Convenio Ministerio de Educación y Ciencia-Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Cuarta.—La priorización, contratación de las obras y ejecución del Plan «Albacete 2000» será responsabilidad del Ayuntamiento de Albacete. En la adjudicación de las obras estará presente un representante, con voz y voto, del Consejo Superior de Deportes, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Diputación Provincial de Albacete, y se ajustará a lo que disponga la legislación vigente.

Quinta.—El Consejo Superior de Deportes financiará, dentro de la primera fase, con cargo a su presupuesto de gastos, obras por un importe de hasta 200.000.000 de pesetas, aportados durante 1989 y 1990, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

Sexta.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aportará para la primera fase del plan, con cargo a sus presupuestos, un importe de 200.000.000 de pesetas.

Séptima.—El resto de la primera fase, por importe de 400.000.000 de pesetas, serán financiados conjuntamente por la Diputación de Albacete y el Ayuntamiento de Albacete, así como por las Entidades financieras que participen en el Plan «Albacete 2000».

Octava.—Los excesos de obras de esta primera fase serán financiados conjuntamente por la Diputación Provincial de Albacete y el Ayuntamiento de Albacete.

Novena.—La segunda fase del Plan «Albacete 2000» estará compuesta por las inversiones previstas en el Convenio Ministerio de Educación y Ciencia-Junta de Comunidades, y por las aportaciones previstas para instalaciones en los planes de inversión municipal y provincial.

Décima.—La financiación de esta segunda fase será la prevista en los citados Convenios y la que convengan, en cada caso, las cuatro Instituciones firmantes.

Undécima.—1. En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha estará sujeción a la disponibilidad de créditos en sus presupuestos y no implicará subrogación de estas Instituciones en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de las instalaciones contempladas dentro del programa «Albacete 2000».

2. La gestión y explotación de las instalaciones contempladas dentro del Plan «Albacete 2000», será responsabilidad del Ayuntamiento de Albacete con cargo a sus presupuestos; a quien corresponderá la titularidad de dichas instalaciones, sin perjuicio de posibles convenios que éste pueda celebrar a los fines expuestos, con otros Entes públicos o privados, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Diputación Provincial de Albacete responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación citadas.

Duodécima.—Las normas de utilización de las instalaciones en el Plan «Albacete 2000» se establecerán mediante convenio de las cuatro Instituciones firmantes del presente Convenio.

Decimotercera.—1. Para el seguimiento de la colaboración y cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio existirá una Comisión integrada por:

El Presidente, que será el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El Consejero de Cultura de Castilla-La Mancha.

Un representante del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete.

El Presidente de la Diputación Provincial de Albacete.

2. El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes podrá delegar la Presidencia de esta Comisión en el Director general del Consejo Superior de Deportes.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, dos veces al año, y cuando así lo estimen oportuno el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, el Consejero de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Presidente de la Diputación Provincial de Albacete o el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete.

Decimocuarta.—1. A partir de su suscripción, la vigencia del presente Convenio será indefinida, siempre que no sea denunciado por una de las partes, con una antelación de tres meses.

2. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por cuadruplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

El Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Juan Sisino Pérez Garzón.

El Presidente de la Diputación Provincial de Albacete, Juan Francisco Fernández Jiménez.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete, José Jerez Colino.

#### ANEXO

Primera fase:

Círculo de velocidad diseñado para el paraje de «La Torrecica».

Segunda fase:

Pista de atletismo.

Dieciséis instalaciones deportivas cubiertas.

Una instalación polideportiva al aire libre.

Dos piscinas.

9540

*RESOLUCION de 5 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre el Programa de Escuelas Viajeras.*

Suscrito con fecha 31 de marzo de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre el Programa de Escuelas Viajeras, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 5 de abril de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y ORDENACION UNIVERSITARIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS**

#### INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don Aniceto Núñez García, Consejero de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia.

#### EXPONEN

Que el Programa de Escuelas Viajeras, de alcance nacional, diseñado de acuerdo con las finalidades que para la actividad educativa estableció